

**San José, 2 de diciembre de 2015.-**

En San José, a las once horas del dos de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

1	Sentencia 2015 - 018944. Expediente 15-016416-0007-CO. A las once horas. Acción de inconstitucionalidad contra el Plan Regulador de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso a la acción-
2	Sentencia 2015 - 018945. Expediente 15-009464-0007-CO. A las once horas con un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley de Pensiones Alimentarias. Se rechaza por el fondo la acción.- El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
3	Sentencia 2015 - 018946. Expediente 13-007644-0007-CO. A las once horas con dos minutos. Consulta judicial del Juzgado Contencioso Administrativo Y Civil De Hacienda Del II Circuito Judicial De Goicoechea en lo referente a -artículos 20, 21 y 22 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. No. 8754 y el Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 18-10 del 14-06-2010, artículo XVI. Se evacua la consulta formulada en el sentido de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, número 8754 del veintidós de julio del dos mil nueve, no son inconstitucionales. No ha lugar a evacuar la consulta en relación con el Acuerdo de Corte Plena, tomado en la sesión número 18-10 del catorce de junio del dos mil diez, artículo XVI. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara que es inconstitucional el artículo 22 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada por invertir la carga de la prueba en contra de la persona física o jurídica accionada. Declara igualmente que el Derecho de la Constitución impone que en el decomiso sin condena penal, decomiso civil o extinción de dominio, cada parte está obligada a fundamentar los argumentos que sustentan su posición y que ello sea valorado por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional. De igual forma declara constitucionalmente obligatorio que el procedimiento resguarde debidamente los derechos de terceros de buena fe y que lo extinguido en un proceso sumario como el que se consulta puede ser reivindicado en vía ordinaria. El

Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
---

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**